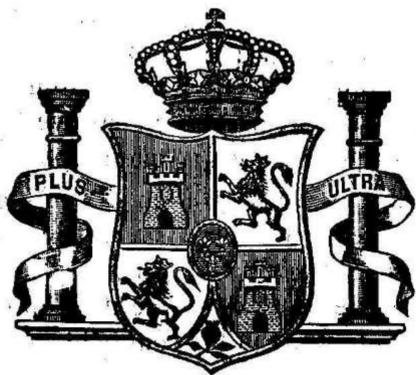


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 68.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del mes actual, publica la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre último, referente a la provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada, que dice así:

«Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma a las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados a los

mismos por el Real decreto citado, como recompensa a sus servicios prestados a la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar a un destino de primera, segunda o tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan a continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes a fin de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes a las suyas respectivas, según dispone el art. 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también a continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y Marina se ordene a las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto a tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al

modelo núm. 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos a la Junta calificadora a la mayor brevedad posible, a fin de no causar perjuicios a los interesados».

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de la obligación que tienen de remitir a este Gobierno para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de los destinos que queden vacantes en sus respectivos Ayuntamientos, y el inexcusable deber de darlo la mayor publicidad posible para conocimiento del vecindario y exacto cumplimiento.

Palencia 7 de Abril de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 69.

Según me comunica el Alcalde de Congosto de Valdavia, se ha presentado el vecino de la misma Celestino Villahoz Martín, manifestando que el día dos del corriente, le desapareció de la Cabaña una burra de las señas siguientes: pelo pardo, esquilada, edad cerrada, más grande que pequeña.

Encarezco a los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, realicen las gestiones oportunas para el hallazgo de dicho semoviente, que de ser habido, se restituirá a su legítimo dueño.

Palencia 8 de Abril de 1926

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por el Pleno de la misma en 26 de Noviembre de 1925.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las doce de la mañana, con asistencia de los Diputados Directos Titulares Sres. Rodríguez Salcedo, Rodríguez Gómez, y los Suplentes Sres. Montes Ramos y Ruiz de Lobera, que sustituyen a los Sres. Martín Escobar y Rojo Flores; Corporativos Titulares Sres. Merino Ortiz, Velasco Inchausti, Herrero del Corral y Martínez Bustillo, y Corporativos Suplentes señores González Amor y Marcos Fernández, que sustituyen a los Titulares Sres. Blanco Suárez de Puga y Fernández González, excusando su asistencia el Diputado Directo Titular Sr. Zuazagoitia Arana.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de la renuncia presentada por el Sr. Benito Quintero del cargo de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. La Presidencia manifestó que esta renuncia fué presentada a la Comisión Permanente, que virtualmente estimó debía rechazarse por no estar fundada en motivo alguno; sin embargo, como legalmente este asunto es de la competencia del Pleno, le somete hoy a la resolución de éste, confiando que todos coincidirán con la apreciación de la Comisión Permanente, y no admitirán la renuncia presentada,

que únicamente pudo estar basada en una molestia momentánea, por fortuna ya disipada.

El Pleno, por unanimidad así lo estimó, rechazando la renuncia de referencia.

El Diputado Directo Titular señor Martín Escobar interesó de la Corporación se le concedieran tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, acordándose estimar su pretensión.

Dada cuenta de la instancia suscrita por los Sres. Secretario, Interventor de fondos provinciales y Jefe de la Sección de presupuestos municipales, interesando se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de funcionarios provinciales, en el que se fija la escala de sus sueldos, que han de comenzar a percibirse a partir del ejercicio actual, la Presidencia hace uso de la palabra para explicar la pretensión leída, que reconoce justa, pues, por tratarse de un mandato legal, la Diputación no puede eludir su cumplimiento. Ahora bien; como en el actual presupuesto no existe crédito para atender a los aumentos de sueldo de los indicados funcionarios, propone que el asunto pase a la Comisión Permanente para que vea la forma de atender al pago, acordándose así por unanimidad.

Se dió lectura del atento escrito que dirige el Ilmo. Sr. Director del Banco de Crédito Local, participando haberse ampliado hasta el 31 de Diciembre el plazo de admisión de suscripciones al empréstito puesto en circulación para la constitución de dicha entidad. La Presidencia hace constar la importancia que esta Institución podrá tener para la vida económica de las Diputaciones, pues algún día pudiera ser necesario gestionar la concesión de un crédito para atender algún servicio extraordinario, por lo que conviene colocarse en condiciones ventajosas, lo que se conseguirá suscribiéndose a las acciones que se ofrecen, con la cantidad o número que determine la Comisión Permanente.

El Pleno prestó su conformidad a la opinión del Sr. Presidente, acordando, en principio, suscribiéndose a las acciones del Banco de Crédito Local, y que por la Permanente se fije el número.

Por el Sr. Ingeniero de Vías y Obras provinciales se propone la reparación de los tres primeros kilómetros de la carretera de Calabazos a Esguevillas, que se encuentran en pésimo estado de conservación, estimando de necesidad absoluta proceder a una verdadera reparación. Vuelve la Presidencia a hacer uso de la palabra, apoyando la opinión del Sr. Ingeniero, pues verdaderamente, se reciben muchas quejas acerca del estado lamentable en que se encuentra esta carretera, por lo que se impone la necesidad de mejorarla. Cree debe facultarse a la Comisión Permanente para

que estudie el medio de atender a este servicio, acordándose así por unanimidad.

El Sr. Presidente manifiesta que hace algún tiempo fué objeto la Diputación de excitaciones por parte de un Ayuntamiento de la provincia, que había entronizado en su Sala Consistorial la imagen del Sacratísimo Corazón de Jesús, para que en el Salón de Sesiones de esta Corporación se hiciese otro tanto, con lo que pondrían de manifiesto los sentimientos religiosos de la provincia, imitando la noble y hermosa conducta iniciada por S. M. el Rey al efectuar la consagración de España al Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles, ejemplo que también ha sido secundado por algunas Diputaciones. Por la Permanente se estimó, que antes de llevar a la práctica esta idea, debería consultarse con todos los Ayuntamientos de la provincia, a los que se requirió a tal efecto, y la casi totalidad de las Corporaciones han contestado sumándose a esta feliz iniciativa, poniendo a la disposición del Pleno todos los antecedentes del asunto. Como ningún Sr. Diputado hiciese uso de la palabra, se acordó verificar la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, y que la Comisión Permanente desarrolle y ejecute este acuerdo.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de todas las instancias presentadas, durante el plazo legal en que fué anunciado el concurso para la provisión de la plaza de Depositario de Fondos provinciales, así como de los documentos aportados por cada uno de los aspirantes

El Sr. Salcedo pide la palabra.

La Presidencia dice que como generalmente todas estas cuestiones de personal son causa de alguna molestia, debe procederse inmediatamente a la votación, sin discutir el asunto, pues los Sres. Diputados han podido ya juzgar del mérito de los respectivos aspirantes, por los antecedentes que obran en las solicitudes.

Habiendo insistido el Sr. Salcedo, alegando que únicamente quiere explicar su voto, y concedida que le fué la palabra por la Presidencia, dice: Que, como los Sres. Diputados saben, hace algún tiempo, los cargos de esta clase se veían asediados, pero que, entre todos los pretendientes, antes de la sesión ya se había decidido el asunto, y la plaza se otorgaba por gracia siempre que era posible; en otro caso, hacían nombramientos interinos que después eran refrendados en propiedad. Por fortuna, todos esos procedimientos han desaparecido, y al proveer una plaza, se tienen en cuenta única y exclusivamente los méritos, depurados mediante concurso.

Continúa manifestando que ha examinado con detenimiento las instancias de los aspirantes, juzgando de sus condiciones sin atender más que

a su conciencia, y prescindiendo, como un historiador, de toda otra pasión. En esta labor, se ha fijado, sobre todo, en el valor objetivo de las pruebas. Estima que lo que vá a decir no constituye un desdoro para nadie, ya que todos los que han acudido al concurso son dignos y respetables. Pero, sinceramente, entiende que, entre todos, hay uno con superioridad de méritos, porque tiene justificadas cumplidamente su capacidad, su laboriosidad y su reserva. Estos méritos, clara y terminantemente comprobados, son de indiscutible aplicación al cargo que se vá a proveer, y no de índole distinta. Constan en el expediente del aspirante a que alude, certificaciones de personas que no justifican simplemente el desempeño de un cargo, sino las mismas cualidades que puso en ese desempeño. Indica que el aspirante de que habla es Don Eusterio Buey Alario. Para concretar la razón de su preferencia, dice que se vá a fijar especialmente en tres justificantes. El primero, suscrito por D. Domingo Díaz Caneja. Este señor, cuya rectitud e imparcialidad era indudable, dice que el Sr. Buey Alario tiene «dotes poco comunes de laboriosidad». El segundo justificante, es el que firma el actual Secretario de la Corporación, asegurando la reserva y el secreto del aspirante; y, por último, el tercero está expedido por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y allí consta que el Sr. Buey Alario rinde anualmente las cuentas de la entidad, que son aprobadas sin reparos; es decir, que se hallan demostradas la capacidad, la reserva y los conocimientos de contabilidad, elementos precisamente de aplicación al cargo de Depositario. Manifiesta que también otros aspirantes presentan justificantes de sus méritos; pero entiende que son méritos generales, o indirectos, como el desempeño de cargos que en nada tienen que ver con el que se vá a proveer. Ello no quiere decir que dude de la honorabilidad de los interesados, ni de su capacidad para el cargo que desempeñaron. Pero cree que D. Eusterio Buey Alario se encuentra en superioridad de circunstancias, por lo que anuncia que su voto será para dicho señor.

El Sr. Montes Ramos abunda en los mismos términos que el Sr. Rodríguez Salcedo, y dice que, del estudio de las instancias y documentos, ha sacado la misma consecuencia que éste. Pero, además de ello, es de opinión de que, en igualdad de condiciones, la plaza debe otorgarse a un empleado, aunque así no se hiciera constar en el anuncio de concurso. Teniendo en cuenta esta opinión, y la seguridad que tiene de que el Sr. Buey Alario, además de reunir la condición de empleado, se halla no en igualdad de condiciones, sino con indudable superioridad sobre todos los demás aspirantes, cree haber explicado sufi-

cientemente la razón de que su voto sea para el solicitante indicado.

El Sr. Martínez Bustillo comienza diciendo que reconoce la capacidad del Sr. Buey Alario y es el primero en admirarla. Pero entiende que no solo debe atenderse a la resultancia de los documentos aportados, porque hay méritos que, aunque no se justifican, son indudables y deben reconocerse, estimando que los aportados por D. Maximiliano Tapia Mateo son de esta clase. Dice que el Sr. Tapia Mateo, aunque no es empleado de la Corporación ha servido a ésta como Arrendatario del Contingente, pues todos reconocerán que, aunque nominalmente nunca ha figurado como tal, él ha sido el Arrendatario efectivo. Se trata de un hecho público y patente, que todos los Alcaldes de la provincia pueden atestiguar, aunque no es necesario. Afirma que en los 6 años que ha durado la gestión indirecta del Sr. Tapia, la Diputación ha economizado gracias a ello más de 60.000 pesetas, que obrarían de menos en Arcas si los Sres. Espegel se hubieran hecho cargo del servicio. Además, la valía del Sr. Tapia está demostrada en el hecho de que, habiendo venido a Palencia abandonarlo y combatido, haya sabido imponerse y llegar al concepto envidiable de que hoy disfruta, simultaneando la administración del Contingente con la Procuraduría, de la que se ha colocado a la cabeza. No duda de la competencia de todos los aspirantes, y únicamente pretende aportar elementos de juicio al voto de los Sres. Diputados, y explicar el suyo, que será a favor del Sr. Tapia.

Suficientemente discutido el asunto, la Presidencia le somete a votación, que se verifica con el siguiente resultado:

Señores que votaron a favor del Sr. Tapia Mateo: Rodríguez Gómez, Merino Ortíz, Herrero del Corral, Martínez Bustillo, Marcos Fernández y Sr. Presidente. Total, seis.

Señores que votaron a favor del señor Buey Alario: Rodríguez Salcedo, Montes Ramos, González Amor, Ruiz de Lobera y Velasco Inchausti. Total, cinco, quedando, en consecuencia, nombrado por mayoría de votos Depositario de fondos provinciales Don Maximiliano Tapia Mateo.

El Sr. Rodríguez Salcedo interesó que la Diputación contribuyese con alguna cantidad a la suscripción abierta para adquirir la Biblioteca de Colón, acordándose que se diera conocimiento a la Comisión Provincial para que fije la cantidad que ha de destinarse al efecto.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las catorce, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra
DE LA
PLAZA Y PROVINCIA DE PALENCIA

Don Antonio Castro Martín, Teniente de Intendencia y Jefe accidental de Propiedades del Ramo de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: Que dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 18 del mes actual se celebre un nuevo concurso para arriendo de un local con destino a Oficinas y demás dependencias de la Junta de Clasificación y Revisión de Palencia, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas que deseen ofrecerlas al objeto indicado para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Eduardo Dato, números 7 y 9, todos los días no festivos, de diez a trece y durante el plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se redactarán en papel de clase 8.^a, expresándose en pesetas y céntimos de peseta y en letra el precio del alquiler anual y en forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, así como igualmente las demás condiciones del arriendo.

Palencia 5 de Abril de 1926.
—Antonio Castro.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS
DE PALENCIA-SANTANDER.

Recaudación ejecutiva.

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente general ejecutivo encargado de la recaudación en la provincia.

Hago saber: Que por el señor Jefe de la Sección de esta provincia se ha dictado la providencia contra los deudores al Pósito de varios pueblos declarándoles incursos en el segundo grado de apremio, a fin de que satisfagan sus débitos en el plazo que determina el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, y de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes.

Y como por esta Agencia al personarme en los diferentes pueblos que comprenden los descubiertos a varios señores o deudores, no ha podido tener lugar la notificación personal que se ordena, tanto a éstos como a sus herederos o encargados de ellos, puesto que no existen en la localidad, ni persona que responda de ellos, se les requiere al pago y notifica dicha providencia por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo y pudiera alcanzar la responsabilidad de tales débitos, siendo los deu-

dores a quienes se interesa dicha providencia los siguientes:

Pósito de Palencia.

	Débito	Pesetas
Tomás Fernández y Victoriano Rodríguez.	115	42
Severo Fernández y Juan Martín Pérez.	230	84
Antolín Centeno y Donato González.	384	74
Benito Gutiérrez y Pedro Robles.	923	36
Lorenzo Alonso y Ramón Gómez.	307	78
Ambrosio Rodríguez y Juan Rivero.	307	78
Felipe Fernández y Vicenta Herreros.	153	89
Pablo Bartolomé y Cayetano Nieto.	559	47
Francisco Fernández y Dorothea Fernández.	199	98
Félix Díez Rubio y Eustasio Díez Román.	397	75

Pósito de Amusco.

Juan García.	1482	83
Manuel García.	155	12
Matías Gómez.	38	46
Felipe Guerra.	28	83
Eulogio Grande.	38	46
Inocencio Gutiérrez.	246	87
Vicente Padilla.	48	09
José Carrera.	28	08
Hermenegildo Miguel.	38	46
Santiago Gutiérrez.	38	46
Felipe Espinosa.	40	08
José García.	41	71
Narciso Salvador.	38	46
Benito Campo.	38	46
Luciano Monzón.	38	46
Hermenegildo Miguel.	57	71
Basilio Monasterio.	76	94
Eladio Benitez.	30	77
Francisco Carriazo.	104	65
Fernando Bravo.	43	31
Ignacio Arconada.	211	60
Bruno Pérez.	75	48
Rufino Rojo.	22	69
Pedro González.	53	87
Juan Villa Paz.	27	70
Quiterio Seco.	158	74
Tiburcio Lomas.	57	55
José García.	20	01
Juan Perrote.	10	38
Roque Guerra.	133	62
Isidoro Espinosa.	57	71
Marcelo Guerra.	706	75
Calixto Tarrero.	94	33
Mariano Guerra.	33	55
Manuel Hermosa.	99	25
Mariano Fernández.	130	81
Eusebio Monzón.	57	71
Daniel Gómez.	41	54
Matías Bellota.	42	17
Baldomero González.	72	33
Agustín Miguel.	70	63
José Santiago.	76	94
Francisco Monzón.	70	84
Leoncio de la Vega.	769	35
Ciriaco González.	89	26
Francisco Martín.	192	36
Faustino González.	384	73
Carlos Fernández.	1007	22
Julian Gómez.	100	02
Carlos Somavilla.	384	73
Fernando Bravo.	40	08

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Cecilio E. Carrascal.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D.^a Paulina Ayuela Merino se ha interpuesto con fecha veintidos del actual, ante este Tribunal, recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia fecha vintiuno de Febrero de mil novecientos veintiseis, que acordó la demolición del solar que frente a la casa posee la recurrente.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos veintiseis.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Junta provincial del Censo Electoral

Rectificación correspondiente al año de 1926

Circular.

La Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 25 del mismo mes, dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se aplaze la rectificación del Censo electoral que había de llevarse a cabo en 1.º del actual.

2.º Que se ordene a las Diputaciones provinciales que aun no han terminado la impresión de las listas definitivas de electores, lo verifiquen dentro del plazo de un mes, sin excusa ni pretexto; y

3.º Que una vez impresa la totalidad de las listas electorales, se dicten las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hayan de realizarse todas las operaciones que integran la rectificación del Censo electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, quedando en suspenso las Instrucciones publicadas por esta Junta provincial en 20 de Febrero del corriente año, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia num. 24.

Palencia 6 de Abril de 1926.—El Presidente, José Méndez Novoa.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Andrés Morales del Canto, contra D. Mariano Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Andrés Morales del Canto, según lo acreditó cumplidamente en este juicio contra Mariano Caballero de Vena, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Dueñas, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Mariano Caballero de Vena, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Andrés Morales del Canto o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas pesetas, que es en deberle por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix del Mazo Eacilla, vecino que fué de esta Ciudad, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En

la ciudad de Palencia a veintidos de Marzo de mil novecientos veintiseis. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas contra Félix del Mazo Ercilla, de veintiseis años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Félix del Mazo Ercilla, como autor de una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Y para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Félix del Mazo, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Paredes de Nava.

Don Julian Rojo Cabeza, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel Pajares Esteban, de esta vecindad, contra D. Roque Fernández del Río, también vecino de ésta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis: el Sr. D. Julian Rojo Cabeza, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Manuel Pajares Esteban, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y de la otra y como demandado Roque Fernández del Río, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, sobre que se repongan las obras ejecutadas en edificio de la propiedad del demandado, a su primitivo estado y también se abstenga de ejecutar obras que agraven la servidumbre existente.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado en estos autos D. Roque Fernández del Río a que tan pronto como esta sentencia sea firme reponga las obras eje-

cutadas al estado en que con anterioridad a esta demanda se encontraban, imponiéndole las costas del juicio.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Rojo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento.—Paredes de Nava cuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Mauro de la Granja.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado Roque Fernández del Río, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Paredes de Nava a trece de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Julian Rojo.—Ante mí: Mauro de la Granja.

Cervera de Pisuerga.

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de 1.ª instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas, de la causa por homicidio y allanamiento de morada, contra otros y Justo Gómez Pérez y por su fallecimiento sus herederos, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las doce horas de la mañana del día seis de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero:

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como

garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, no habiéndose presentado los títulos de propiedad.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título, y

5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Finca que se subasta.

La mitad de una casa-habitación, sita en Revilla de Santullán, calle Real, número veintiocho, consta de un piso y planta baja; todo unido mide ciento noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, según el registro fiscal; linda derecha camino, izquierda y espalda ejidos; tasada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas.

Cervera de Pisuerga 30 de Marzo de 1926.—Antonio Córdova.—Ante mí: Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Añoza.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó proponer al Pleno, previo expediente tramitado, transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Añoza 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Respnda de la Peña.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 actual, acordó proponer al Pleno, previo expediente tramitado, transferencia de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Respnda de la Peña 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, P. D., Alberto Calle.

Barruelo de Santullán.

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ignacio Fraile Peña, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ignacio Fraile Peña, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ignacio, es natural de Liencres, provincia de Santander y cuenta 48 años de edad.

Barruelo 30 de Marzo de 1926.—El Alcalde, B. Navamuel.

Alba de Cerrato.

Don Guillermo Alonso Aragón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que el día 19 del próximo mes de Abril, a las diez de su mañana, se celebrará en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta por un plazo de cinco años, de la caza menor del monte de estos Propios, llamado Barco-hondo.

El precio de tasación es de 250 pesetas, no admitiéndose posturas menores de una peseta, y con la advertencia, de que en igualdad de condiciones entre vecinos y forasteros, serán preferidos los primeros.

Durante dicho plazo se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría el pliego de condiciones para la expresada subasta, teniendo que abonar el presente anuncio el que resulte agraciado.

Alba de Cerrato 26 de Marzo de 1926.—Guillermo Alonso.

Cervera de Río-Pisuerga.

Habiendo sido anulada la subasta verificada en esta Alcaldía con fecha veintiseis de Marzo pasado, de cincuenta metros cúbicos de piedra caliza del monte Carracedo de esta villa, cuyo tipo de tasación es el de ciento cincuenta pesetas anuales y por el plazo de cinco años, se anuncia otra segunda subasta, bajo el mismo tipo de tasación y plazo indicado, la cual tendrá lugar ante la misma Alcaldía el día veintiseis del actual y hora de las once y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en la misma.

Cervera de Pisuerga 6 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan García.